

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 17

059

PROYECTO DE ACUERDO NÚM. _____ DE 2026 19 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BEBEDEROS PARA ANIMALES EN LOS PARQUES, EL ESPACIO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, al Concejo Municipal de Bucaramanga le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
2. El artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. El numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política establece el deber de las personas de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.
3. La Corte Constitucional, en la sentencia C-666 de 2010, reconoció que la protección de los animales tiene fundamento constitucional, porque la fauna forma parte del ambiente que el Estado y los particulares deben proteger.
4. La Corte Constitucional, en la sentencia T-228 de 2026, definió la justicia multiespecie como el enfoque que busca superar la visión antropocéntrica del modelo urbano y reconoce que humanos y animales son cohabitantes del espacio urbano. Según la Corte Constitucional, ese enfoque «implica que las decisiones sobre la ciudad, el entorno y la convivencia incluyan a los animales

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 17

como sujetos relevantes, que deben ser protegidos y tenidos en cuenta en la planificación y regulación social».

5. El literal b del artículo 5 de la Ley 84 de 1989 impone al propietario, tenedor o poseedor de un animal el deber de suministrarle bebida y alimento en cantidad y calidad suficientes.
6. El literal b del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 consagra el principio de bienestar animal, conforme al cual el responsable o tenedor de los animales debe asegurar, como mínimo, que no sufran hambre ni sed. El literal c del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 consagra el principio de solidaridad social, que obliga al Estado, a la sociedad y a sus miembros a proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida o su salud.
7. El artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015 incluye los surtidores de agua entre los elementos de servicio del mobiliario urbano que integran el espacio público. El artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1077 de 2015 permite a los municipios contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público.
8. Mediante el Acuerdo 024 del 13 de agosto de 2019 el Concejo Municipal adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Bucaramanga. El literal a del artículo 6 del Acuerdo 024 de 2019 funda esa política en el principio de las cinco libertades, entre ellas la de estar libre de hambre, de sed y de malnutrición. El Acuerdo 023 de 2025 modificó el artículo 13 del Acuerdo 024 de 2019, relativo a la secretaría técnica de la política.
9. El numeral 1 del artículo 4 del Acuerdo 020 de 2025 establece, entre las condiciones de bienestar que la administración municipal debe promover en los hogares de paso, albergues y refugios de animales domésticos, que los animales dispongan de agua de buena calidad y a disposición permanente, con bebederos limpios y ubicados en lugares adecuados, y el artículo 7 del Acuerdo 020 de 2025 exige el cumplimiento de esas condiciones para el registro de dichos establecimientos. El municipio debe observar el mismo estándar en los espacios que administra.
10. El artículo 1 del Acuerdo 029 de 2025 ordena destinar cada año, a partir de la vigencia 2026, como mínimo 81.000 UVT del presupuesto municipal a programas y proyectos de protección y bienestar animal, y el artículo 2 del

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 17

Acuerdo 029 de 2025 incluye entre sus enfoques el fortalecimiento de la infraestructura y el equipamiento para la protección animal.

11. El diagnóstico del Plan de Desarrollo 2026-2027, radicado como Proyecto de Acuerdo 015 de 2026, reporta más de 5.000 animales en condiciones de abandono o maltrato en el municipio y temperaturas superficiales urbanas de hasta 41,6 °C en las zonas afectadas por islas de calor. El municipio no cuenta con lineamientos para instalar puntos de hidratación para animales en su espacio público.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero. Objeto. El presente acuerdo adopta los lineamientos para la implementación progresiva de bebederos para animales en los parques, las zonas verdes, las plazas, los senderos, los escenarios deportivos abiertos y demás elementos del espacio público, así como en la infraestructura pública del municipio de Bucaramanga. Esta medida se adopta como acción de la Línea estratégica 2, «Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales», de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal adoptada mediante el Acuerdo 024 de 2019.

Artículo Segundo. Definiciones. Para los efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Bebedero para animales: elemento del mobiliario urbano, de la clase de los surtidores de agua previstos en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015, diseñado para que los animales domésticos, de compañía o en condición de calle consuman agua de manera segura. Puede instalarse de forma independiente o integrado a un bebedero para personas.
- b) Infraestructura pública: las sedes, edificaciones y equipamientos de la administración municipal central y descentralizada abiertos al público, incluidos los escenarios deportivos, las plazas de mercado y los equipamientos culturales y comunitarios de propiedad del municipio.
- c) Adoptante de bebedero: la persona natural o jurídica, pública o privada, la organización comunitaria, la copropiedad o la entidad sin ánimo de lucro que,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 17

mediante un acuerdo de corresponsabilidad con la administración municipal, asume la donación, la instalación o el mantenimiento de uno o varios bebederos para animales.

Artículo Tercero. Principios. La implementación del presente acuerdo se regirá por los siguientes principios:

- a) Bienestar animal: los animales que transitan o permanecen en el espacio público deben tener acceso a agua, en desarrollo del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.
- b) Uso eficiente del agua: los bebederos se diseñarán y operarán de modo que eviten el desperdicio, en armonía con la Ley 373 de 1997.
- c) Integridad del espacio público: los bebederos no podrán afectar el uso común, la circulación ni la accesibilidad del espacio público.
- d) Corresponsabilidad: la administración municipal, los particulares, las organizaciones de protección animal y la comunidad concurren en la instalación y el cuidado de los bebederos.
- e) Progresividad y sostenibilidad fiscal: la instalación se adelantará de forma gradual, con los recursos disponibles y sin comprometer el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo Cuarto. Criterios técnicos. Los bebederos para animales que se instalen en el municipio cumplirán como mínimo los siguientes criterios:

- 1. Suministro de agua apta para el consumo, proveniente de la red de acueducto o de otra fuente cuya calidad acredite la autoridad competente.
- 2. Mecanismos de cierre automático, de accionamiento manual o de nivel constante que eviten el desperdicio de agua.
- 3. Altura y diseño que permitan el acceso de animales de distinto tamaño.
- 4. Drenaje que evite el empozamiento de agua y la proliferación de vectores y, cuando sea técnicamente viable, conducción del rebose hacia las zonas verdes aledañas.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 17

5. Materiales resistentes a la intemperie, de fácil limpieza y sin bordes cortantes.
6. Ubicación que no obstruya la circulación peatonal ni la accesibilidad de las personas con discapacidad, y por fuera de las zonas de juegos infantiles.
7. Señalización que identifique el bebedero y promueva su uso adecuado y el cuidado del agua.

Parágrafo. La administración municipal podrá adoptar un diseño tipo y un manual de instalación y mantenimiento, en armonía con las normas de espacio público y de mobiliario urbano vigentes.

Artículo Quinto. Criterios de priorización. La instalación de bebederos para animales se priorizará en los siguientes lugares:

1. Los parques y zonas verdes con mayor afluencia de animales de compañía.
2. Los sectores identificados como islas de calor en los estudios técnicos del municipio.
3. Los lugares de permanencia habitual de animales en condición de calle identificados por la Unidad de Bienestar Animal o por los hogares de paso, albergues o refugios de animales domésticos registrados conforme al Acuerdo 020 de 2025.
4. Los escenarios deportivos abiertos, los senderos y los corredores de actividad física.
5. Las sedes administrativas y las plazas de mercado con alta afluencia de público.

Artículo Sexto. Incorporación en obras nuevas e intervenciones del espacio público. Las dependencias y entidades municipales que elaboren estudios y diseños para construir, adecuar o renovar parques, zonas verdes, plazas, escenarios deportivos abiertos o equipamientos públicos evaluarán la viabilidad técnica de incluir bebederos para animales. Cuando la inclusión sea viable, la incorporarán al diseño, dentro de los recursos apropiados para el respectivo proyecto y sin crear nuevas apropiaciones.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 17

Artículo Séptimo. Mecanismos de implementación. La administración municipal podrá implementar el presente acuerdo por medio de los siguientes mecanismos:

- a) La priorización de acciones dentro de la inversión mínima para la protección y el bienestar animal establecida en el Acuerdo 029 de 2025, en el enfoque de fortalecimiento de la infraestructura y el equipamiento para la protección animal.
- b) Los recursos del Fondo de Bienestar Animal creado mediante el Acuerdo 003 de 2023.
- c) Los acuerdos de corresponsabilidad con adoptantes de bebederos previstos en el artículo octavo del presente acuerdo.
- d) Las obligaciones que se pacten en los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público celebrados conforme al artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1077 de 2015.
- e) Los convenios de cooperación con empresas de servicios públicos, instituciones de educación superior, organizaciones de protección animal y organismos de cooperación.

Parágrafo. El presente acuerdo no ordena gastos adicionales ni crea nuevas apropiaciones presupuestales. Su ejecución se adelantará con los recursos y mecanismos señalados en este artículo, en armonía con el Plan de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el presupuesto de cada vigencia.

Artículo Octavo. Estrategia «Adopta un bebedero». La administración municipal promoverá la participación de adoptantes de bebederos mediante acuerdos de corresponsabilidad sin contraprestación económica a cargo del municipio. Cada acuerdo definirá la ubicación, las especificaciones técnicas, las obligaciones de mantenimiento y su plazo. El adoptante podrá contar con una placa de reconocimiento en el bebedero, con sujeción a las normas sobre publicidad exterior visual. La placa no podrá contener publicidad comercial ni propaganda política. Los bienes que se donen e instalen en el espacio público ingresarán al patrimonio del municipio.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 17

Artículo Noveno. Mantenimiento. El mantenimiento de los bebederos corresponderá a la dependencia o entidad que administre el espacio donde se instalen, dentro de sus actividades ordinarias de mantenimiento, o al adoptante, según lo pactado en el acuerdo de corresponsabilidad. El mantenimiento comprende la limpieza y desinfección, la revisión de fugas y la reparación de daños. La limpieza y la desinfección se realizarán con la periodicidad que fijen los protocolos técnicos que adopte la administración municipal, según las condiciones de uso, la ubicación y el riesgo sanitario de cada bebedero.

Artículo Décimo. Coordinación. La secretaría técnica de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal coordinará la implementación del presente acuerdo con las dependencias y entidades que el Alcalde designe en la reglamentación, de acuerdo con sus competencias sobre parques, espacio público, escenarios deportivos e infraestructura.

Artículo Décimo Primero. Inventario y consulta pública. La administración municipal incorporará los bebederos para animales al inventario del espacio público y publicará su ubicación en el portal web del municipio para consulta ciudadana.

Artículo Décimo Segundo. Pedagogía. Las acciones de la Línea estratégica 1, «Educando para la Protección y el Bienestar Animal», de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal incluirán contenidos sobre la hidratación de los animales, el uso adecuado de los bebederos y el uso eficiente del agua.

Artículo Décimo Tercero. Seguimiento. La administración municipal incluirá el avance del presente acuerdo en el informe semestral sobre la Política Pública de Protección y Bienestar Animal que presenta al Concejo Municipal conforme al artículo 14 del Acuerdo 024 de 2019. El informe indicará el número y la ubicación de los bebederos instalados, sus fuentes de financiación y su estado de mantenimiento.

Artículo Décimo Cuarto. Reglamentación. El Alcalde de Bucaramanga reglamentará el presente acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo Décimo Quinto. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 17

Presentado por,



CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Concejo Municipal de Bucaramanga el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BEBEDEROS PARA ANIMALES EN LOS PARQUES, EL ESPACIO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, que se sustenta en las razones que se exponen a continuación.

Síntesis de la iniciativa

Bucaramanga exige a los hogares de paso agua limpia y bebederos para los animales, pero no ha fijado reglas para ofrecer esa misma condición en sus parques y edificios públicos. El proyecto adopta criterios técnicos, reglas de priorización y mecanismos de corresponsabilidad para instalar bebederos de forma progresiva. No ordena gasto nuevo: se ejecuta dentro de los proyectos de espacio público ya financiados, de la inversión mínima del Acuerdo 029 de 2025 y de aportes privados.

1. Objeto y alcance del proyecto

El proyecto adopta lineamientos para que el municipio instale bebederos para animales en parques, zonas verdes, plazas, senderos, escenarios deportivos abiertos y sedes públicas. Los lineamientos comprenden criterios técnicos de diseño, lugares prioritarios, la obligación de evaluar la inclusión de bebederos en las obras nuevas de espacio público y un esquema de participación privada denominado «Adopta un bebedero». La medida se inscribe en la Línea estratégica 2 de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal adoptada mediante el Acuerdo 024 de 2019, que busca mejorar las condiciones de vida de los animales del municipio.

2. Los animales que transitan por el espacio público de Bucaramanga no tienen dónde beber agua

El municipio tiene una población significativa de animales que dependen del espacio público. El diagnóstico del Plan de Desarrollo 2026-2027 estima que en Bucaramanga existen más de 5.000 animales en condiciones de abandono o maltrato y que operan cerca de 30 fundaciones y refugios con capacidad limitada

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 17

para atender la demanda de rescate.¹ A esa población se suman los animales de compañía que sus tenedores sacan a pasear a los parques y senderos de la ciudad. Ninguno de estos dos grupos encuentra en el espacio público un punto de hidratación diseñado para ellos. Por ello, el presente acuerdo se dirige principalmente a los animales domésticos y de compañía que transitan o permanecen en el espacio público, incluidos los animales domésticos en condición de calle, sin perjuicio de las competencias ambientales sobre la fauna silvestre.

El clima urbano agrava el problema. El mismo diagnóstico recoge un estudio de islas de calor de 2024 según el cual la temperatura superficial urbana oscila entre 25,7 °C y 41,6 °C, con zonas críticas en la escarpa occidental y en los sectores densificados.² Un animal en condición de calle expuesto a esas temperaturas depende de charcos, fuentes ornamentales o recipientes improvisados por vecinos, que no garantizan agua limpia ni disponible.

La ciudad invierte de manera constante en su espacio público. El Plan de Desarrollo 2026-2027 proyecta construir 15.600 metros cuadrados de parques nuevos, mantener 27.837 metros cuadrados de parques y 1.540.000 metros cuadrados de zonas verdes, y adecuar 45.050 metros cuadrados de espacio público.³ El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga administra, además, cerca de 99 escenarios deportivos.⁴ En el texto del proyecto de plan no se identifican metas ni productos referidos a bebederos para animales. En consecuencia, cada peso que se invierte en parques puede incluir un punto de hidratación para animales a un costo marginal, siempre que exista una regla que lo ordene desde la etapa de diseño.

Existe, finalmente, una inconsistencia normativa. El artículo 4 del Acuerdo 020 de 2025 fija, entre las condiciones de bienestar que la administración municipal debe promover en los hogares de paso, albergues y refugios, que los animales dispongan de «agua de buena calidad y a disposición permanente» y de bebederos limpios y bien ubicados, y el artículo 7 del Acuerdo 020 de 2025 exige el cumplimiento de

¹ Municipio de Bucaramanga. Proyecto de Acuerdo 015 del 16 de abril de 2026, «Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2026-2027 en el municipio de Bucaramanga», p. 159.

² Ibídem, tabla 53, p. 258, con fuente en el estudio «Análisis para la identificación de zonas con altas temperaturas e islas de calor urbano» de 2024 de la Alcaldía de Bucaramanga.

³ Ibídem, productos 4002020, 4002021, 4002022 y 4002026, p. 346.

⁴ Ibídem, p. 251.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 17

esas condiciones para el registro de esos establecimientos.⁵ El municipio pide a los particulares un estándar que todavía no aplica en los espacios que administra.

3. La solución propuesta: bebederos en el diseño y la gestión del espacio público

El proyecto resuelve el problema con cinco decisiones. En primer lugar, define el bebedero para animales como un elemento del mobiliario urbano, de la clase de los surtidores de agua que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015 incluye entre los elementos de servicio del espacio público. Esta definición ubica los bebederos dentro de una categoría que las autoridades de planeación y de espacio público ya conocen y gestionan.

En segundo lugar, fija criterios técnicos mínimos: agua apta para el consumo, mecanismos que eviten el desperdicio, drenaje que impida el empozamiento, materiales resistentes, ubicación por fuera de las zonas de juegos infantiles y señalización. Estos criterios responden a tres riesgos concretos: el desperdicio de agua, la proliferación de vectores y la obstrucción de la circulación peatonal.

En tercer lugar, establece criterios de priorización. Los bebederos se instalarán primero en los parques con mayor afluencia de animales de compañía, en las islas de calor, en los lugares de permanencia de animales en condición de calle, en los escenarios deportivos abiertos y en las sedes con alta afluencia de público. De este modo, los primeros bebederos llegan a los lugares donde la necesidad es mayor.

En cuarto lugar, ordena evaluar la inclusión de bebederos en los estudios y diseños de toda obra nueva o intervención de parques y espacio público. La inclusión se financia con los recursos del respectivo proyecto, lo que convierte al bebedero en un componente más del diseño y no en una obra independiente.

En quinto lugar, abre la puerta a la participación privada mediante la estrategia «Adopta un bebedero». Empresas, copropiedades, juntas de acción comunal y fundaciones podrán donar, instalar o mantener bebederos por medio de acuerdos de corresponsabilidad, sin contraprestación a cargo del municipio. El artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1077 de 2015 permite, además, pactar estas obligaciones en los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

⁵ Concejo de Bucaramanga. Ac. 020/2025, art. 4, num. 1, lits. a, b y c, y art. 7.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 17

4. Fundamentos jurídicos

4.1. Fundamentos constitucionales

La Constitución Política ordena al Estado proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común (artículo 82), y a las personas proteger los recursos naturales y velar por un ambiente sano (numeral 8 del artículo 95). En la sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional precisó que la protección de los animales tiene rango constitucional, porque la fauna forma parte del ambiente que la Constitución protege.⁶ El acceso de los animales al agua en el espacio público es una forma concreta de cumplir ese mandato.

La Corte Constitucional aplicó ese mandato al espacio urbano en la sentencia T-228 de 2026. Un residente de un conjunto residencial pidió a la copropiedad autorización para instalar una malla de protección en el balcón de su apartamento, con el fin de evitar la caída de los dos gatos con los que convive, y el consejo de administración negó la solicitud. La Corte concedió la tutela y explicó que la justicia espacial interespecie reconoce a los animales de compañía y a los animales liminales como cohabitantes de la ciudad.⁷ De ese concepto derivó una regla para las autoridades: «al diseñar infraestructuras o cualquier tipo de espacio urbano, las autoridades y los particulares deben tener en cuenta la existencia, necesidades y bienestar de los animales».⁸ El presente proyecto aplica esa regla a una necesidad básica: el acceso al agua de los animales que transitan o permanecen en el espacio público.

4.2. Fundamentos legales y reglamentarios

El literal b del artículo 5 de la Ley 84 de 1989 obliga a quien tenga un animal a «[s]uministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes».⁹ El literal b del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 eleva esa obligación a principio de bienestar animal: el responsable debe asegurar, como mínimo, que los animales no sufran hambre ni sed. El literal c del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 consagra el principio de solidaridad social, que vincula al Estado y a la sociedad en la protección de los animales cuya vida o salud está en riesgo.¹⁰

⁶ C. Const., Sent. C-666, ago. 30/2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁷ C. Const., Sent. T-228, jul. 31/2026. M.P. Juan Carlos Cortés González, párrs. 78 a 83.

⁸ Ibídem, párr. 84.

⁹ L. 84/1989, art. 5, lit. b.

¹⁰ L. 1774/2016, art. 3, lits. b y c.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 17

En el plano reglamentario, el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015 enumera los surtidores de agua entre los elementos de servicio del mobiliario urbano, y el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1077 de 2015 autoriza a los municipios para contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin impedir su uso común.¹¹ La Ley 373 de 1997, que establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, orienta el diseño de los bebederos hacia dispositivos que eviten el desperdicio.

4.3. Normas municipales

El Acuerdo 024 de 2019 adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal con vigencia 2019-2029 y la fundó en el principio de las cinco libertades, entre ellas la de estar «libre de hambre, de sed y de malnutrición».¹² El Acuerdo 023 de 2025 modificó el artículo 13 del Acuerdo 024 de 2019 en lo relativo a la secretaría técnica de la política, que hoy ejerce la Secretaría de Salud y Ambiente.¹³ El Acuerdo 003 de 2023 creó el Fondo de Bienestar Animal de Bucaramanga. El Acuerdo 020 de 2025 fijó estándares de agua y bebederos para los hogares de paso, albergues y refugios. El Acuerdo 029 de 2025 ordenó destinar cada año, desde 2026, como mínimo 81.000 UVT a programas y proyectos de protección y bienestar animal, incluido el fortalecimiento de la infraestructura y el equipamiento.¹⁴ El presente proyecto se articula con esas normas y no las modifica.

5. Competencia del Concejo y ausencia de reserva de iniciativa

El Concejo es competente para expedir este acuerdo. Los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política le atribuyen la reglamentación de la eficiente prestación de los servicios municipales y la expedición de normas para la defensa del patrimonio ecológico del municipio. La materia no está reservada a la iniciativa del Alcalde, porque el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 limita esa reserva a los acuerdos de los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política: planes de desarrollo, autorizaciones al Alcalde y estructura de la administración. El proyecto no modifica la estructura administrativa ni asigna

¹¹ D. 1077/2015, arts. 2.2.3.1.5 y 2.2.3.3.3, que compilan los artículos 5 y 18 del Decreto 1504 de 1998.

¹² Concejo de Bucaramanga. Ac. 024/2019, arts. 6, lit. a, y 17.

¹³ Concejo de Bucaramanga. Ac. 023/2025. El traslado de la secretaría técnica a la Secretaría de Salud y Ambiente se reseña en el Proyecto de Acuerdo 015 de 2026, p. 183.

¹⁴ Concejo de Bucaramanga. Ac. 029/2025, arts. 1 y 2.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 17

funciones nuevas a dependencias determinadas: remite al Alcalde la designación de los responsables en la reglamentación.

6. Análisis de impacto fiscal

6.1. El proyecto no contiene órdenes de gasto nuevas

El proyecto no genera impacto fiscal en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, porque no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios. El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige hacer explícito el impacto fiscal de los proyectos de acuerdo que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios y demostrar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Corte Constitucional, en la sentencia C-340 de 2024, que unificó las reglas sobre esta materia, precisó que una norma ordena gasto cuando decreta una erogación que debe incluirse en el presupuesto de las vigencias siguientes, y que para establecerlo debe examinarse si los términos empleados son imperativos o facultativos.¹⁵

Bajo ese criterio, el articulado no contiene órdenes de gasto por cuatro razones. Primera, los artículos primero a quinto fijan lineamientos, definiciones y criterios técnicos que orientan la actuación administrativa sin decretar erogaciones. Segunda, el artículo sexto ordena evaluar la inclusión de bebederos en obras que ya cuentan con financiación y precisa que la inclusión se hace dentro de los recursos del respectivo proyecto, sin crear nuevas apropiaciones. Tercera, el artículo séptimo usa términos facultativos y remite a fuentes existentes: la inversión mínima que ya ordenó el Acuerdo 029 de 2025, equivalente a \$4.242.294.000 en 2026 con la UVT de \$52.374 fijada por la Resolución DIAN 000238 de 2025, el Fondo de Bienestar Animal creado mediante el Acuerdo 003 de 2023 y los aportes privados. Cuarta, el mantenimiento se integra a las actividades ordinarias de las dependencias que administran el espacio público o queda a cargo de los adoptantes.

En la sentencia C-340 de 2024, la Corte Constitucional advirtió que una cláusula que somete la ejecución a la disponibilidad presupuestal no suple el análisis de impacto fiscal ni excluye, por sí sola, la existencia de órdenes de gasto.¹⁶ Por esa razón, este proyecto no descansa en una cláusula de ese tipo, sino en la ausencia material de órdenes de gasto nuevas. El párrafo del artículo séptimo declara esa

¹⁵ C. Const., Sent. C-340, ago. 13/2024. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo y Cristina Pardo Schlesinger, párr. 512.

¹⁶ C. Const., Sent. C-340/2024, párr. 592.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie: Página 15 de 17

condición de forma expresa y somete la ejecución al Plan de Desarrollo, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al presupuesto de cada vigencia.

6.2. Mínima consideración de los costos y de su fuente de financiación

Aunque el proyecto no ordena gasto, algunas de sus medidas pueden generar erogaciones cuando la administración decida ejecutarlas. Por esa razón, y porque el análisis de impacto fiscal debe referirse a todas las medidas y no puede ser parcial,¹⁷ a continuación se presenta la mínima consideración de los costos de cada medida y de la fuente con la que se atendería.

Artículo y medida	¿Puede generar gasto?	Costo estimado	Fuente de financiación
Arts. 1 a 5. Objeto, definiciones, principios, criterios técnicos y priorización	No	Sin costo. Son reglas que orientan decisiones administrativas	No requiere
Art. 4, par. Diseño tipo y manual de instalación	Sí, si se decide adoptarlo	Marginal. Lo elaboran los equipos técnicos existentes	Gastos de funcionamiento de las dependencias técnicas
Art. 6. Bebederos en obras nuevas o intervenciones	Sí, dentro de cada obra	Referencia: \$5.672.165 por bebedero (valor de 2023)	Presupuesto ya apropiado para la respectiva obra
Arts. 7 y 8. Instalación en espacios existentes y estrategia «Adopta un bebedero»	Sí, cuando la instala el municipio	Referencia: \$5.672.165 por bebedero (valor de 2023). Cero cuando lo aporta un adoptante	Ac. 029/2025, Fondo de Bienestar Animal (Ac. 003/2023), adoptantes y convenios
Art. 9. Mantenimiento	Sí	Referencia: cerca de \$432.000 por bebedero al año (valor de 2020)	Contratos y actividades ordinarias de mantenimiento del espacio público, o el adoptante
Art. 4, num. 1. Consumo de agua	Sí	Marginal, por los mecanismos de cierre automático	Cuenta de servicios públicos del escenario donde se instala
Arts. 11, 12 y 13. Inventario, portal web, pedagogía e informe	No	Sin costo adicional. Se integran a funciones e informes existentes	No requiere

¹⁷ C. Const., Sent. C-340/2024, párr. 515.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 16 de 17

El costo unitario de referencia proviene de contratación pública reciente. En junio de 2023 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá entregó en comodato nueve bebederos de agua al municipio de Sabaneta por \$51.049.485 y cuatro al municipio de Itagüí por \$22.688.660, lo que equivale a \$5.672.165 por unidad.¹⁸ Para el mantenimiento se toma como referencia un contrato de 2020 para el mantenimiento de doce bebederos de agua fría por \$5.187.500, equivalente a cerca de \$432.000 por unidad para el plazo de ejecución del contrato, del 21 de abril al 30 de septiembre de 2020, valor que este análisis toma como referencia de costo anual.¹⁹ Son valores de referencia: el costo definitivo dependerá del diseño tipo, de la conexión hidráulica de cada sitio y de los precios del mercado al momento de contratar.

Con esos valores, el costo de distintos escenarios de instalación anual, frente a la inversión mínima de 2026 ordenada por el Acuerdo 029 de 2025, sería el siguiente:

Escenario anual	Instalación (referencia)	Mantenimiento anual (referencia)	Instalación y mantenimiento frente a la inversión mínima 2026 (\$4.242.294.000)
10 bebederos	\$56.721.650	\$4.322.920	1,4%
20 bebederos	\$113.443.300	\$8.645.840	2,9%
40 bebederos	\$226.886.600	\$17.291.680	5,8%

Aun en el escenario más amplio, el costo de instalación y del primer año de mantenimiento representa menos del 6% de la inversión mínima que el municipio ya debe destinar a la protección animal. La fuente de financiación, por tanto, no es un ingreso nuevo: es la priorización de recursos ya ordenados por el Acuerdo 029 de 2025, sumada a los aportes de los adoptantes y a los presupuestos de las obras de espacio público. Como la instalación es progresiva y facultativa, el número de bebederos de cada vigencia lo decide la administración según su disponibilidad, lo que asegura la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6.3. Concepto de la Secretaría de Hacienda

¹⁸ Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Contratos de comodato 287 y 285 de 2023, firmados el 28 de junio de 2023 (SECOP II, procesos CO1.BDOS.4634891 y CO1.BDOS.4634896).

¹⁹ Comando Aéreo de Combate No. 1. Contrato de mantenimiento de doce bebederos de agua fría, firmado el 21 de abril de 2020 (SECOP II, proceso CO1.NTC.1188389). Es una referencia conservadora, porque los bebederos refrigerados requieren más mantenimiento que los bebederos de exterior.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 17

En todo caso, la Secretaría de Hacienda es la instancia técnica que debe pronunciarse sobre la consistencia fiscal de las iniciativas, y su concepto debe ser estudiado por la corporación durante el trámite.²⁰ Por ello, se solicitará su concepto para el primer debate.

7. Conclusión

El proyecto permite que Bucaramanga aplique en sus parques y edificios públicos el mismo estándar de acceso al agua que exige a los hogares de paso. Lo hace con criterios técnicos claros, con prioridad para las zonas de mayor necesidad y sin gasto nuevo, porque aprovecha las obras de espacio público ya financiadas, la inversión mínima del Acuerdo 029 de 2025 y los aportes de particulares. Con ello, el municipio aplica la regla de la sentencia T-228 de 2026, según la cual el diseño del espacio urbano debe tener en cuenta las necesidades de los animales que lo cohabitan. Por estas razones, solicito al Concejo Municipal de Bucaramanga dar trámite y aprobar el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BEBEDEROS PARA ANIMALES EN LOS PARQUES, EL ESPACIO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Presentado por,



CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA
Concejal de Bucaramanga

²⁰ C. Const., Sent. C-502, jul. 4/2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C. Const., Sent. C-340/2024, párr. 515. En el nivel municipal, la Secretaría de Hacienda cumple el papel que la ley asigna al Ministerio de Hacienda: C.E., Sec. Cuarta, Sent. 68001-23-31-000-2010-00441-02 (19115), mar. 12/2015. M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.